

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, veintitrés (23) de julio del dos mil veintiuno (2021)

REF. PROCESO DECLARATIVO VERBAL
DTE. GLORIA LUCÍA CASTAÑO Y OTROS.
DDO. CLÍNICA DEL CESAR LTDA.
RAD. No. [20001 31 03 001 2015 00168 00](#)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto en sentencia de segunda instancia del 18 de diciembre del 2020 por la Sala Civil Familia Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, que confirmó la sentencia de primera instancia desestimatoria de las pretensiones de la demanda.

De la sentencia del 27 de abril de 2017, sentencia de segunda instancia del 18 de diciembre del 2020 por la Sala Civil Familia Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar y el auto del 24 de junio del 2021, que aprobó las costas liquidadas por Secretaría, se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles, de pagar unas sumas de dinero, a favor de LIBERTY SEGUROS S.A.; por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 306 del C.G.P. y atendiendo la solicitud de una de las partes, el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de LIBERTY SEGUROS S.A. y a cargo de NARLIS ELENA PALOMINO AGUILAR, LENOZKA PALOMINO AGUILAR, RAFAEL AGUILAR DOMÍNGUEZ, GLORIA LUCÍA AGUILAR CASTAÑO, GERLIN ANTONIO AGUILAR CASTAÑO, DUBER ALFONSO AGUILAR CASTAÑO, por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000) por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia, en la porción igualitaria que le corresponde a la solicitante de la ejecución.
2. Por el valor de los intereses que se causen por la anterior suma a partir de la fecha de la ejecutoria del auto que aprobó las costas ejecutadas, con la tasa del interés definido en el artículo 1617 de Código Civil, establecido en un 6% anual.
3. Ordénese al ejecutado que pague al acreedor el importe de las obligaciones con los intereses exigibles hasta el día del pago, en el término de cinco (5) días, a partir de su notificación.
4. Notifíquese el presente auto al deudor por estado por haberse pedido la ejecución dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del auto que aprobó las costas, por así estar dispuesto en el artículo 306 inc. 2º del C.G.P.
5. No se decretan medidas cautelares por no aparecer memorial que contenga una petición expresa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - DITO. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020. ART. 11.
SORAYA INÉS ZULBETA VEGA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

OM2

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO



**La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.**

No. 58 el día 26 -jul - 2021

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA